

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 3 de junio de 2021. Le informo señora Juez, que la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el cual sustituye el poder conferido y a su vez, la apoderada en favor de quien se realiza la sustitución presentó solicitud de desistimiento de la demanda incoada. A despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2019 00272 00

En atención a los memoriales que anteceden, por un lado, se agrega la constancia de notificación personal al demandado, la cual no reúne los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto en el C. G. del P., y frente a lo cual no se ahondará teniendo en cuenta que se presentó solicitud de desistimiento.

A su vez, se acepta la SUSTITUCIÓN DEL PODER que hace la Dra. ISABEL CRISTINA RENTERÍA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.040.738.848 y portadora de la tarjeta profesional N° 302.285 del C. S. de la J., a la Dra. SULIEN MATILDE MÉNDEZ PAMPLONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.425.156 y portadora de la tarjeta profesional N° 286.593 del C. S. de la J., quien seguirá representando los intereses de la parte demandante. Por lo anterior se le concede personería para actuar en los términos y para los efectos del poder

inicialmente conferido.

Por último, respecto a la solicitud de desistimiento, se requiere a la parte actora para que aclare lo petitionado precisando si refiere a retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C. G. del P., o si se mantiene en la postura de desistir del proceso, caso en el cual, ampliará las razones sobre las cuales funda la solicitud impetrada para efectos de autorizar la licencia judicial que permita desistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf4a6cf02a5a60dd170f164b66a955b1bbabeeab339198ae282c5e7a47734
f38**

Documento generado en 03/06/2021 03:30:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**